

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON
BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 114.CJEF.CACCC/2023.09216 y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	6621

Documentales recibidas el veintiuno de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de trece de marzo del año en curso dictado en este asunto, manifiesta, en esencia, que *“(...) a fin de estar en condiciones de realizar las manifestaciones que en derecho corresponda sobre la vista concedida (...) se solicitó a la aludida secretaría de Estado (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), que con apoyo en sus áreas administrativas y contables se pronuncie al respecto (...). En tal virtud, solicito a usía se sirva conceder una prórroga a la parte que represento, a efecto de estar en posibilidad de realizar las manifestaciones que procedan respecto a lo aducido por la parte demandada (...)”*.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, en relación con el numeral 48, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 297,

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias. (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada normativa reglamentaria, **se le concede, por única ocasión, al Poder Ejecutivo Federal una prórroga de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en el expediente.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DAHM/LMT 26

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

